

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 16 de Abril de 1876.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Marquez y otros contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente al repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Alhaurin, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 25 de Enero último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último se remitió á informe de la Seccion el adjunto expediente promovido por don Francisco Marquez y otros contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga, relativo al repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre.

En la sesion que esta corporacion y la Asam-

blea de asociados celebraron á 2 de Noviembre de 1873, se acordó crear algunos arbitrios sobre ciertos artículos de consumos, y de ello se dió cuenta al Gobernador de la provincia.

Suprimidos estos arbitrios, segun aparece del acta que la Junta municipal de la provincia celebró á 18 de Marzo de 1874, en vista de la repugnancia con que el público miraba su imposicion, acordó un repartimiento vecinal, fijando ciertas bases respecto de los labradores y hacendados; y en cuanto á los demás vecinos, por lo que pudieron consumir segun su posicion y estado.

Luego que se terminó el repartimiento, se anunció por edictos y se insertó uno de ellos en el *Boletin oficial*, correspondiente al 6 de Abril del referido año de 1874, segun informó el Ayuntamiento, habiéndose demorado la cobranza hasta fin de dicho mes, sin que durante este tiempo se presentara reclamacion alguna.

En 1.º de Mayo acudieron á la Diputacion provincial varios hacendados exponiendo que en el reparto se habian cometido varias ilegalidades, entre ellas la de haberse acordado sin el competente número de Vocales, siendo asimismo abusiva la base tomada para la derrama.

Evacuando el Ayuntamiento el informe que se le pidió, dijo que tanto en la formacion del reparto como en su aprobacion se atuvo á lo que prescribe la ley municipal en el párrafo segundo del art. 99, una vez que á la primera convocatoria no concurrió suficiente número de voca-



les, y reprodujo igualmente cuanto había manifestado respecto de las bases para el reparto y de no haberse hecho reclamación alguna.

En su vista, considerando la Comisión provincial que la Junta municipal había obrado dentro de las prescripciones de la ley, tomando acuerdo en segunda sesión con los Vocales que á ella asistieron por no haber concurrido suficiente número á la primera; y que los recurrentes dejaron de reclamar de agravios en el término fatal prescrito por la ley, acordó en sesión de 28 de Julio último desestimar el recurso interpuesto por los recurrentes.

Contra este fallo se alzaron los mismos para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo su revocación.

La regla 7.^a, art. 131 de la ley municipal, dice así: «Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación se establece recurso de agravios para ante la Diputación provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 días siguientes á la publicación, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolución definitiva.»

Segun manifestó el Ayuntamiento de Alhaurin, y no se ha contradicho por los recurrentes, el repartimiento se expuso al público y se anunció por edictos, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 6 de Abril de 1874. No consta que hubieran reclamado antes de 1.^o de Mayo de dicho año, en que aparece el recurso de alzada dirigido á la Diputación provincial; y prescindiendo de que no es esta la forma establecida en el art. 133 de la propia ley para entablar tales recursos, es lo cierto que el de que se trata se hizo fuera del tiempo que la ley señala para ser admitido y que pueda surtir su efecto; por tanto fué legal y acertada la providencia apelada.

Entiende, pues, la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé contra un acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se ordena reformar la cuota impuesta á D. Lorenzo Campanon en el repartimiento municipal de 1874-75, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 8 de Enero último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: El Gobernador de la provincia de Huelva remitió á ese Ministerio un recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de

Cumbres de San Bartolomé contra el acuerdo de la Comisión provincial, que resolvió la reclamación de D. Lorenzo Campanon y Batruga contra las utilidades que se le consideraron en el repartimiento municipal del citado año último.

Funda su recurso en que distribuyó dos repartimientos distintos, uno por consumos y otro para cubrir el déficit del presupuesto, y en que no ha gravado la riqueza con cantidad superior á la que permite el vigente decreto de presupuestos; pues si bien hizo una nueva cartilla de riqueza, estaba para ello autorizado por los artículos del 32 al 43 del reglamento de 20 de Abril de 1870.

Del expediente resulta que D. Lorenzo Campanon, vecino de Cortejana y hacendado en Cumbres de San Bartolomé, acudió á este Ayuntamiento en reclamación de agravios por las utilidades con que figuraba en la cartilla últimamente formada, pues de 2 225 pesetas con que figura para contribuir al Estado se han elevado á 15.762; pero esta instancia no le fué admitida por carecer de cédula personal.

Subsanado este defecto, acudió á la Comisión provincial haciendo idénticas reclamaciones, y esta corporación acordó hacer entender á la municipal que para cubrir el déficit de su presupuesto no debe alterar la riqueza imponible de los amillaramientos que vienen rigiendo para la contribución territorial; que el reparto para cubrir el déficit es servicio distinto que el que puede hacerse para cobrar el impuesto de consumos, y por consiguiente que procedía reformar los repartos en este sentido.

Y V. E. con estos antecedentes, con Real orden comunicada por ese Ministerio en 7 de Abril último, remitió el expediente á informe de esta Sección.

Como la Sección indicó en el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento con motivo de las cuotas que señaló á D. José María Clarós y D. José García Vazquez, son dos los repartimientos practicados por aquella Municipalidad, uno para satisfacer la cuota de consumos y otro para cubrir el déficit de su presupuesto.

Respecto del primero, no contiene queja ni reclamación alguna las diferentes instancias presentadas por el interesado, y por consiguiente no se ocupará de él la Sección.

En cuanto al segundo, ó sea el repartimiento general, el Ayuntamiento formó una nueva cartilla de riqueza para determinar la que debe contribuir con arreglo al art. 131 de la ley municipal, creyéndose autorizado para ello por el reglamento de 20 de Abril de 1870.

Verdad es que, con arreglo á estas disposiciones, la corporación municipal estuvo en su derecho al formar su correspondiente cartilla; pero no lo es menos que debió atemperarse á aquellos preceptos, y no elevar la riqueza imponible para exceder de esta manera el 4 por 100 que marca el decreto de 26 de Junio de 1874. Para persuadirse de estas alteraciones basta comparar la cifra con que el interesado figura para contribuir al Estado con la que se le señaló por el Municipio; pues si bien esta ha

de comprender todos los ingresos y utilidades, no se justifica en manera alguna la diferencia de 2.225 señaladas para el Estado y 15.762 que el Ayuntamiento le marcara. De aquí que la Comisión provincial procediera con justicia al ordenar al Ayuntamiento que no aumentara la cantidad imponible para exceder así el 4 por 100 que marca la disposición antes citada.

Figurando el reclamante como hacendado forastero, es innegable que, con arreglo al caso 1.º, regla 1.ª, art. 131 de la ley municipal, debe contribuir con los productos que obtenga; pero tampoco lo es que, según la base 3.ª de la regla 2.ª, debe rebajársele una quinta de la suma á que asciende su riqueza imponible, lo cual tampoco aparece que haya verificado el Ayuntamiento de que se trata.

Fundada, pues, en estas consideraciones, la Sección entiende que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial contra que se reclama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo cumplido don José Generés y Pellissér, vecino de Barcelona, y registrador de la mina de hierro titulada *San Eduardo*, sita en término de Tierga, con lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas vigente, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo concedido al efecto, he acordado dejar sin efecto el registro de dicha mina, fenecido el expediente, franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado á los fines legales.

Zaragoza 15 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nanot y Vall, vecino de Madrid, se registraron en 15 de Enero último dos minas de carbon de piedra en término de Torrelapaja, con los nombres de *San Luis*

y *La Morenita*, y tramitados en forma los expedientes, resultan existir en el mismo terreno dos concesiones anteriores denominadas *La Antonia* y *La Morenica*, si bien aparecen abandonadas desde hace mucho tiempo, faltando á lo prescrito en la ley por la que se concedieron.

En su virtud, he acordado instruir el oportuno expediente de caducidad y notificar al concesionario de las minas expresadas la solicitud de nuevo registro presentada por D. Pablo Nanot, para que en el término de 15 dias exponga lo que creyese conducente á su derecho con arreglo á lo prevenido en los artículos 78 y 79 del Reglamento para la ejecución de la ley.

Y resultando de los libros de registro obrantes en la Sección de Fomento, que las minas *La Antonia* y *La Morenica* fueron registradas por D. Eduardo Ruiz Pons, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia del registrador ó de sus herederos y de los que pudieran ser interesados en dichas minas, á fin de que presenten dentro del plazo señalado, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que creyeren oportunas.

Zaragoza 16 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULARES

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del sargento segundo del batallón reserva número 17, Mateo Blanco Lozano, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito.

Zaragoza 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Mateo Blanco Lozano.

De 19 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de una caballería mayor y otra menor que el dia 7 del presente mes fueron robadas á Millan Laleona, vecino de Ibdes, dándome cuenta si fueran habidas.

Zaragoza 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la mula.

De 14 á 15 años de edad, de más de siete cuartas de alzada, pelo royo muy subido, con una mancha negra en medio de la cruz que le cruza los dos hombros.

Señas de la burra.

De cinco años, parda, de una altura regular, gorda y bien parada.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en

Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.

CERTÁMEN HISTÓRICO-LITERARIO.

Comision especial del Centenario del Rey D. Jaime.

El Ayuntamiento de Valencia, que entre sus nobles timbres cuenta el de haber estimulado siempre, en la modesta esfera que sus medios se lo han legado á permitir, el culto de las letras, íntimamente persuadido de que ellas pueden contribuir no poco á dar brillo y realce á la celebracion del sexto centenario de la muerte de D. Jaime I de Aragon, que proyecta para el próximo verano, publica hoy, á fin de que llegue cuanto antes á noticia de los poetas y escritores, el siguiente

PROGRAMA DE CERTÁMEN HISTÓRICO-LITERARIO.

PREMIOS.

1.º Se darán 500 *pesetas*, al que presente la mejor Memoria, reseña ó descripcion crítico-histórica de cuantos restos monumentales y objetos ó utensilios de la época del Rey Conquistador existen en Valencia, escrita en castellano.

2.º Igual suma en *metálico* al que mejor narrese en prosa lemosina, un episodio histórico de la hazañosa vida de D. Jaime.

3.º *Un brote de laurel de oro* al mejor canto épico sobre la conquista de Mallorca, en verso castellano.

4.º *Una flor de plata* al mejor romance histórico de hechos y glorias de Valencia, en verso lemosin.

5.º *Otra flor de idem* á la mejor oda castellana en loor del Rey D. Jaime.

6.º *Otra de idem idem* á la mejor canción que á la conquista de Valencia, escrita en lemosin, se hubiese presentado.

ADVERTENCIA.

La Excm. Diputación provincial de Valencia, inspirándose en un noble sentimiento, y deseando coadyuvar por su parte al mayor brillo del certámen que se proyecta, ofrece un premio de 500 pesetas al mejor «*Estudio sobre la organización y atribuciones políticas y administrativas de la Diputación ó GENERALIDAD del antiguo reino de Valencia.*»

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Debiendo celebrarse el indicado certámen en la noche del 27 de Julio próximo, cuantos deseen intervenir en él han de entregar sus obras al Secretario general de dicho Ayuntamiento antes del 15 del venidero Julio, según costumbre, sin rúbrica ni firma: el nombre del respectivo autor irá, cerrado aparte, en sobre ó plica que ostente el lema mismo con que la obra se encabece.

2.ª El Jurado apreciará, no solo el relativo mérito y valer de todas estas obras, sino su mérito absoluto, quedándole el derecho de conceder *accésits* á cuantas, sin merecer realmente el premio estipulado, fueren acreedoras á semejante distinción.

3.ª Los trabajos premiados se imprimirán á expensas del Ayuntamiento de Valencia en un libro ó volumen, del cual recibirán, 200 ejemplares el que obtuviere el primer premio, 100 ejemplares el que logre el segundo, y 12 respectivamente cada autor de las demás composiciones laureadas.

Valencia 3 de Abril de 1876.—El Teniente Alcalde, Presidente de la Comisión, Emilio Borso.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Maria Ballester.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla depositada por este Gobierno civil una yegua que apareció demanda en el pueblo de Millana (de esta provincia), en 19 de Julio próximo pasado, sin duda procedente de alguna partida carlista, y sin que á pesar de haberse publicado en el *Boletín oficial* y del mucho tiempo trascurrido se haya presentado persona al-

guna á recogerla; y lo intereso á las Autoridades de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y en su caso se presente á recojerla previo los documentos necesarios que acrediten su propiedad, y abono de los gastos consiguientes.

Guadalajara 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la yegua.

Cerrada, seis y media cuartas de alzada, pelo pardo, bastante demarcada.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de la villa de Pina contratará en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicha villa, el domingo próximo 21 del actual, á las once de su mañana, la construcción de una sirga ó maroma de alambre para la barca de paso sobre el Ebro, bajo el tipo de mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pina 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Mariano Jarauta.

Se halla vacante la Beneficencia de Médico-Cirujano y Boticario de esta villa, dotadas dichas facultades con la cantidad de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando los títulos que lo acrediten.

Arándiga 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Galindo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de don Juan Sarte, D.ª Isabel Español, D. Mariano y don Francisco Sarte y Español, naturales de esta ciudad, propietarios, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en este mi Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro (antes Predicadores), á deducirlo en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia del Procurador D. Pedro Polo, en nombre

y representacion de D.^a Juana Sarte y Español; apercibidos que de no hacerse, seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Victoriano Oliete.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. Justo Pueyo y Pueyo, que falleció el seis de Diciembre del año mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Luis Parlange, de nacion francés, vecino de esta ciudad, sobre insultos y amenazas, y en ella tengo acordado que se le notifique la sentencia ejecutoria, y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ottiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de indemnizacion civil en causa sobre lesiones, se sacan á la venta:

Una pistola de piston antigua; en tres pesetas.

Un puñal de mango de asta; en setenta y cinco céntimos.

Cuya venta tendrá lugar el veintisiete del actual y su hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de indemnizacion en causa sobre lesiones se saca á la venta:

Un cuchillo de mango de asta; tasado en una peseta, cincuenta céntimos.

Cuya venta tendrá lugar el veintisiete del actual á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.^a Francisca Valero y Sardi, natural de Calamocha, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el dia primero de Enero del corriente año, siendo viuda de D. Pio Vazquez, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Teruel, comparezcan ante este Juzgado, con Procurador en forma á usar de su derecho; pues asi lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de los cónyuges D. Ignacio de Inza y D.^a María Antonia Dezo, hija de la difunta, y únicos que hasta el presente han comparecido.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á un desconocido, al parecer gallego, cuyas señas más abajo se expresarán, contra quien se tiene acordada la prision provisional y se ignora su paradero, para que en el término de diez dias, desde su insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Zaragoza y Huesca, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de asesinato frustrado de Antonio Freixes é Ibarz, vecino del pueblo de Osso del Cinca; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procuren su captura, y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Señas del desconocido.

Edad hoy unos 36 años, vestido de gallego, con sombrero hongo bastante viejo, que segun él habia manifestado, su residencia Zaragoza, dedicado al trato de caballerias, sin que aparezcan otras señas.

Dado en Caspe á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente edicto hago saber á todos los acreedores de D. José Petriz, vecino de Romanos, que para la junta de graduacion de créditos acordada en los autos de concurso en providencia de ocho del actual, y á la que han sido convocados por medio de cédulas los acreedores reconocidos, se ha señalado el dia veintiuno de Junio próximo á las diez de su mañana, cuyo acto ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Mayor, número ciento quince.

Dado en Daroca á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia de este tenor.

«Sentencia. En la villa de Sos á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis. El señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de María Labay, viuda y vecina de Lobera, para litigar con sus convecinos Simon y Silvestre Plano:

Resultando que por el Procurador mencionado, en representacion de Maria Labay, se presentó un escrito en veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco solicitando se declarase á su representada pobre para litigar contra Simon y Silvestre Plano:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y á los referidos Plano, aquel lo evacuó en tiempo, mas no estos últimos, por lo que que se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical, de la que aparece que Maria Labay no disfruta renta alguna ni ejerce industria que le pueda producir el haber del doble jornal de un bracero, y que no posee mas bienes que la casita que habita y un campo, y se contrajo una certificacion de referencia á los datos que obran en la Secretaria del Ayuntamiento de Lobera, expresiva de que la Labay además de las fincas indicadas posee otros dos campos sin que ejerza industria alguna:

Resultando que para mejor proveer el Juzgado acordó y se ha hecho constar en forma que el do-

ble jornal de un bracero en esta cabeza de partido importa cuatro pesetas, que los campos pertenecientes á la María Labay no los cultiva, sin que por lo tanto viva con sus productos, y que las rentas de los mismos y de la casa han sido graduadas en el importe total de treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos en metálico, suma notoriamente inferior al jornal de dos braceros en esta localidad:

Considerando que los que se hallan en este caso deben ser declarados pobres para litigar conforme á lo dispuesto en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en su número tercero.

Vistos los artículos 181, 182 y 1190 de la citada Ley:

—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con Simon y Silvestre Plano á María Labay, y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Notifiquese esta sentencia á las partes y por la rebelde en los Estrados del Juzgado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.»

Así resulta de dicha sentencia que aparece haber sido pronunciada y publicada en veintiuno de Abril último, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sos á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Sanz.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hajar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo de Gracia y Gan (a) Pirran, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre parricidio. Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Hajar á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Gerónimo Villacampa.

Señas.

Anselmo de Gracia y Gan (a) Pirran, natural y vecino de Hajar, de diez y nueve años de edad, soltero, estatura baja, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color sano, y viste al estilo del país.

Betanzos.

D. Manuel Valcaru Ybarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Hago saber: Que habiendo fallecido sin testar

en esta ciudad D. José de la Revilla Teigaro, vecino de la misma, hijo de D. Manuel y D.^a María Vicenta, soltero, natural de San Vicente de Camoneo, partido judicial de Puente deume, en esta provincia de la Coruña, se previno el juicio de abintestato y llamó por edictos á los que se considerasen con derecho á heredarle, sin que nadie se hubiese presentado á pesar de haber trascurrido el término de los primeros edictos, por lo que se acordó fijara segundos edictos por término de veinte días, último que se concede, á fin de que los que se crean con derecho comparezcan á deducirlo á este Juzgado por la Escribanía del infrascrito; pues no haciéndolo, les parará perjuicio.

Dado en Betanzos á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Valcaru Ybarrola.—Por su mandado, Ricardo Morcin Arines.

Habana.

Dr. D. José Manuel de Aizpurna, Juez de primera instancia del distrito de Jesús María, etc.

Por medio del presente se convoca á todos los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco Belmonte, para que en el término de sesenta días comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo acrediten, y por medio de Letrado y Procurador instruido y expensado á hacer valer el que les asista; apercibidos que de no verificarlo en dicho término seguirá su curso el juicio, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para fijarlo en los parajes mas públicos de esa, libro el presente.

Habana diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Manuel de Aizpurna.—Por mandado de S. S., Pedro Rodriguez Perez.

ANUNCIOS.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

El lunes 22 del actual, á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, de un caballo de desecho, propiedad de un Oficial de E. M.: tasado en 150 pesetas; cuya reseña es la siguiente:

Caballo céfiro, entero, castaño claro, pelos blancos en la frente, lunar entre los hollares, calzado bajo de la derecha, edad doce años, alzada siete cuartas, cinco dedos, con el hierro X.

20 21

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.—*Junta económica.*

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del ganado mular que resulta sobrante al regimiento, en virtud de orden superior, tendrá

lugar dicho acto el lunes 29 de los corrientes á las nueve de la mañana en el patio del cuartel del Cármen.

Zaragoza 18 de Mayo de 1876.—El Capitan Ayudante, Secretario, Cayo de Pablos. 20 21

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los títulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los títulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

Tesoro de las Familias ó repertorio universal de conocimientos útiles; contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecución sobre las materias siguientes: Labranza, ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles. Clasificación botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administración rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservación de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparación de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservación de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destrucción de insectos dañosos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparación de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortés y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

Advertencia. Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado los cuadernos 1.º y 2.º

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.